N° 39425-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 8) y 18) de la Constitución Política, el Estatuto de Servicio Civil, Ley Nº 1581 del 30 de mayo de 1953 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo Nº 21 del 14 de febrero de 1954; y,

*Considerando:*

I.—Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 38999-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-S-MTSS-COMEX-MIDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR-MDHIS-MCM-MIDEPOR, denominado *"Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación Hacia la Población Sexualmente Diversa"*.

II.—Que el artículo 5° del Decreto Ejecutivo mencionado en el Considerando anterior dispone que las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo deben reformar sus reglamentos autónomos de organización y servicio, en razón de incluir, por lo menos la definición de compañero/a o término similar, como aquella persona que convive en unión libre, en forma estable y bajo un mismo techo con otra del mismo sexo por un año o más; el otorgamiento de licencias en caso de enfermedad grave o fallecimiento del compañero/a; el establecimiento de un régimen sancionatorio frente a acciones discriminatorias por razones de diversidad sexual y el reconocimiento de las identidades de género de acuerdo a lo que solicite la persona funcionaria o usuaria respectiva.

III.—Que para el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones es de máximo interés público adecuar su normativa interna a los parámetros antes mencionados, en razón de promover la protección de los derechos y la erradicación de la discriminación hacia las personas sexualmente diversas.

IV.—Que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil mediante oficio N° AJ-536-2015, de fecha 22 de octubre de 2015, ha otorgado el visto bueno a esta normativa, de conformidad con lo que dispone el inciso i) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil. **Por tanto,**

DECRETAN:

## "Reforma y Adición de Varios Artículos del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones"

Artículo 1°—Agréguese un inciso c) al artículo 2°, dos incisos XXIII) y XXIV) al artículo 70, y un inciso XXII) al artículo 73° del Decreto Ejecutivo N° 22780-MICITT, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, donde se lea:

*"Artículo 2°—*
*(...)*
*c) Compañero (a): aquella persona que conviva bajo un mismo techo por un año o más, de forma pública, notoria, única y estable con una persona funcionaria de la Institución, sin diferenciación del sexo. Tanto la persona funcionaria como el compañero (a) deben ostentar la libertad de estado. Para ser beneficiarios de los derechos que les otorga este Reglamento se deberá entregar, ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos, una Declaración Jurada por parte de ambas personas, donde hagan constar la existencia de la relación, según lo establecido anteriormente."*

*"Artículo 70.—*
*(...)*
*XXIII) Incurrir en prácticas discriminatorias hacia cualquier servidor o usuario de la Institución por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad. En caso de tener denuncia, ya sea de manera personal o por interpósita persona, de que algún servidor de la institución incurrió en estas prácticas, deberá informar a su superior inmediato para que tome las medidas necesarias o lo comunique a la autoridad competente.*
*La infracción a estas disposiciones será considerada falta grave que será sancionada de conformidad con el artículo 67 de este Reglamento, sin perjuicio que de manera justificada, el Ministro considere que por las implicaciones de la falta cometida o por la reincidencia, merezca una calificación de gravedad superior que deberá ser sancionada de conformidad con el artículo 68 de este Reglamento.*
*XXIV) Utilizar, en el desempeño de sus funciones, lenguaje que sea discriminatorio o contrario a la dignidad de personas por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad. La infracción a esta disposición será considerada falta grave que será sancionada de conformidad con el artículo 67 de este Reglamento".*

*"Artículo 73.—*
*(...)*
*XXII) A que no se les discrimine en su trabajo por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad, o que se les cese en sus funciones por tales razones.*
*Además, tienen derecho a que se les reconozca, en todos los ámbitos de su labor, la identidad de género de acuerdo a lo solicitado por la persona funcionaria."*

Artículo 2°—Refórmense los artículos 82 y 105 del Decreto Ejecutivo N° 22780-MICITT, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para que en adelante se lean:

*"Artículo 82.—Los directores y jefes de departamento, podrán conceder hasta por una semana licencias con goce de salario por motivos de matrimonio del trabajador o del fallecimiento de alguno de sus padres, hijos, hermanos, compañero(a) de hecho o cónyuge del servidor".*

*"Artículo 105.—Existirá un Departamento de Personal dentro de la organización del Ministerio para atender debidamente todos los asuntos referentes al mismo.*
*(...)*
*Además, el expediente personal consecutiva y debidamente foliado, deberá contener: una fotografía del servidor, sus calidades personales, dirección del domicilio y comprobantes de los atestados académicos. Esta información deberá mantenerla actualizada el interesado cada vez que ocurran cambios que así lo requieran. Este expediente constituirá un documento personal que sólo será*

*examinado por autoridades judiciales y administrativas mediante solicitud expresa, justificando dicha necesidad, la cual será valorada por el (la) Jefe de Recursos Humanos, quien a su criterio autorizará o denegará la solicitud. En caso de que el servidor provenga de otra institución de la Administración Pública será obligación del Departamento de Gestión Institucional del Recurso Humano solicitar copia certificada de su anterior expediente.*

*En lo referido a la fotografía del servidor y sus calidades personales, se deberá resguardar, según el marco de legalidad vigente, el derecho a la identidad de género, de acuerdo lo que solicite la persona funcionaria."*

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

CAROLINA VÁSQUEZ SOTO
**Ministra a.i. de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones**

1 vez.—Solicitud N° 15403.—O. C. N° 27420.—(D39425-IN2016010074).